

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 133, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«Las relaciones de verdadera hermandad existentes entre nuestra Patria y la República Argentina, puestas constantemente de manifiesto en los más diversos aspectos de la política internacional de ambos países, tanto de orden cultural como de índole económica, aconsejan hacerlas extensivas al ámbito laboral, otorgando a los trabajadores argentinos residentes en España idéntico trato que a los trabajadores españoles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a los ciudadanos argentinos que trabajen en España, a todos los efectos de carácter laboral y previsión social, idéntico trato que a los trabajadores españoles, no estando sujetos, por tanto, a la obligación de obtener la tarjeta de identidad profesional prevenida en el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco y sus disposiciones complementarias, ni a ninguna otra restricción especial.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones fueren precisas para la aplicación de este Decreto. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 15 de mayo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚMERO 138

Objeto.—Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de patatas en las 16 provincias de la Zona Norte de Recursos, y dictar normas sobre concierto de almacenamiento y recogida de dicho tubérculo, para la Campaña Agrícola 1948-49.

Prácticamente terminada la siembra de patatas normal en todas las provincias de la Zona, e iniciándose la recogida de la temprana en las comarcas productoras de esta variedad, se hace preciso dictar las normas a que ha de sujetarse su declaración y concierto de almacenamiento, así como procedimiento de su recogida, por lo que, de acuerdo con los preceptos dictados por la Superioridad, he resuelto disponer lo siguiente:

Declarada vigente para la Campaña Agrícola 1948-49, la Circular 633 de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, B. O. número 199, de 18 de julio de 1947, queda intervenida y a dirigir y ejecutar su recogida por esta Comisaría, la cosecha de patatas.

Dicha intervención se extiende a las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La intervención recae sobre la totalidad de la cosecha de patatas, de todas clases y variedades, y por tanto debe ser entregada a los Servicios de Recogida de esta Comisaría en su INTEGRIDAD, salvo las reservas legales de consumo y siembra.

La declaración de superficie sembrada, cosecha obtenida y reservas realizadas, se unifica para la Campaña agrícola 1948-49, con el concierto de almacenamiento de patatas establecido por la citada Circular

633 de la Comisaría General de A. y T., y se prestará en el modelo oficial adoptado por esta Comisaría de Recursos, la que, a través de sus Inspecciones Provinciales, remitirá los impresos necesarios a los respectivos Ayuntamientos, debiendo los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, solicitar de dichas Inspecciones los impresos que precisaren caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente.

Se establece el concierto declaración colectivo, para declarar y concertar los productores que siembran menos de 5 Has. de patatas entre todas sus variedades. Estos conciertos se complementarán siempre con el anexo reglamentario cuyo impreso deberá también solicitarse de la Inspección Provincial de Recursos, en los que se relacionarán con los datos figurados en el formulario, los productores que incluye el concierto colectivo a que se refiere, cuidando de dar al anexo el mismo número que tenga aquél. Todo productor que cultive 5 o más hectáreas de patatas viene obligado a prestar su declaración y concierto individual por separado.

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Circular queda abierto el primer período declaratorio de patatas en las 16 provincias de la Zona Norte, terminando este período el día 15 de junio de 1948.

Este primer período declaratorio comprende los siguientes datos de concierto:

Superficie sembrada y semilla empleada (apartado 1.º).

Número de personas con derecho inicial de reserva (apartado 3.º Primera columna del inciso b).

2.º Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación del arranque, el productor o firmante del concierto colectivo y el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, calcularán el rendimiento que se espera recoger por hectárea, que con la conformidad y comprobación del Subinspector Jefe

de Zona se consignará en el apartado 4.º, haciendo al propio tiempo constar las cantidades de reserva para siembra y consumo que en principio se autoriza, apartado 3.º, incisos a) y b), y por diferencia se consignará en dicho apartado 4.º, 2.ª columna, la cantidad que inicialmente se concierta.

3.º Una vez terminadas las operaciones de la recolección, se presentará por el productor la declaración de cosecha obtenida, utilizando la primera columna del apartado 5.º, y de acuerdo con el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos se consignará la cantidad concertada en definitiva (2.ª columna de dicho apartado número 5), que solo excepcionalmente y en casos comprobados, podrá ser inferior a la inicialmente concertada.

El plazo de esta declaración de cosecha se establece como máximo en 8 días a contar del de terminación del arranque, y si por cualquier circunstancia, no se hallare en el Ayuntamiento el Subinspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, se presentará ante la Delegación Local de A y T. Esta Comisaría podrá señalar para cada variedad y comarca la fecha tope de estas declaraciones de cosecha:

1.º Dentro de los plazos indicados, todo productor de patatas declarará en la Secretaría de la Delegación Local de A. y T. los datos interesados si es superior su siembra a 5 hectáreas de patatas, y para los que siembren menor superficie el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes en los Ayuntamientos, y los Alcaldes Pedáneos en las Parroquias, Concejos o Agregados, formularán la declaración en concierto colectivo, extendiendo el anexo correspondiente sin dejar de incluir a ningún productor por pequeña que sea la superficie que cultive, utilizando los asesoramientos de la Junta Agrícola o Junta Agropecuaria de la Hermandad Sindical, Guardas de Campo, etcétera.

2.º Estos anexos deberán ser expuestos al público para que puedan ser observados, comprobados y rectificadas las faltas u omisiones.

3.º Todo productor de patatas, por pequeña que sea la superficie que cultive, tiene obligación de declararla, así como la cosecha que obtenga; por tanto, es responsable de tal falta de declaración, sancionable por la Fiscalía de Tasas, en el caso de no estar incluido en concierto colectivo, si no le hace individual.

Se recuerda la responsabilidad que el artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941 señala para los Secretarios Municipales en caso de falsedad u omisión en las declaraciones, así como la de los Alcaldes Pedáneos (artículo 9.º del Decreto de 11 de julio de 1941) por igual causa en las localidades donde no exista Ayuntamiento.

4.º Los conciertos de declaraciones se extenderán por quintuplicado ejemplar, destinándose un ejemplar al productor, otro al almacenista, un tercero para la Delegación Local de A. y T., el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos y el quinto a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos, en lo que se refiere a declaración de superficie y cosecha. Cada impreso lleva reseñado el destino que debe dársele. El agricultor conservará en su poder el ejemplar que le corresponda y los otros cuatro obrarán en la Delegación Local de Abastecimientos hasta cubrir el último período declaratorio, en cuyo momento se les dará por dicha Delegación el curso indicado.

5.º Dentro de los 8 días siguientes a la terminación del plazo de cada período declaratorio, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a la Inspección Provincial de Recursos y Sección Agronómica Provincial un resumen numérico de las declaraciones presentadas, utilizando un ejemplar del concierto de declaración, y al terminar el período declaratorio de cosecha acompañarán a dicho resumen numérico los conciertos individuales y colectivos correspondientes, con los que aquél queda justificado.

6.º Por cada juego de concierto quintuplicado abonará el productor 0'25 pesetas, y si el mismo le es extendido en la Secretaría Local podrá percibirse por ésta, dando generalidad a lo establecido para las declaraciones del S. N. T., 0'25 pesetas por cada período declaratorio.

7.º Los conciertos, en cuanto son también declaración de superficie y cosecha, serán refrendados por las Autoridades determinadas en el artículo 21 de la citada Ley de 24 de junio de 1941.

Primero. En los Ayuntamientos que, por la importancia de su producción, se estime necesario, funcionarán uno o varios Interventores

Delegados de Recursos, y en los restantes recaerá esta delegación de mi Autoridad en los Secretarios Municipales, de acuerdo con la función que a éstos corresponde con relación a los servicios encomendados a las Comisaría de Recursos, según artículo 9.º de la Ley de 24 de junio de 1941, que sitúa a tales funcionarios entre los medios de que disponen los Comisarios de Recursos para la ejecución de sus funciones.

Segundo. Los Interventores Delegados de Recursos tendrán por misión hacer cuantas comprobaciones sean precisas para determinación de la verdadera cosecha obtenida, y de un modo específico la fiscalización en el campo.

La recogida de patatas por los Organismos gestores del Servicio se verificará en la forma acostumbrada en esta Zona de Recursos, a cuyo efecto se tomarán por las Inspecciones Provinciales de la misma las medidas pertinentes.

Para la circulación de domicilio de productor a almacén, será preciso el conduce reglamentario igual al que se viene utilizando en las pasadas campañas, debiendo ser solicitados por las Alcaldías de las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría.

Oportunamente esta Comisaría señalará los plazos máximos de entrega de patatas en cada provincia o comarca, según las circunstancias y conveniencias del Servicio, pero sin perjuicio de tales plazos generales, serán de obligatoria observancia los que en su caso se comunican a cada Ayuntamiento en los oportunos calendarios de recogida.

De acuerdo con la ya citada Circular 633 de la Comisaría General y disposiciones complementarias, los derechos de reservas de patatas se establecen en la cuantía siguiente: Consumo humano 180 kilogramos por persona y año para productores y obreros fijos, y 120 para familiares. En Galicia y Zona Occidental de Asturias a 300 kgs. para productores y obreros fijos y 200 para familiares de los mismos.

Siembra.—La que corresponda al promedio usual en la comarca para la superficie que se calcule ha de sembrarse.

Se entenderá que la cantidad a reservar para cada uno de los fines indicados, lo será en relación con las posibilidades de conservación de la patata.

Como para hacer uso de la reserva de consumo, sobre todo en caso de precisarse el traslado de la misma, y en general para el corte de cupones de racionamiento, se precisa el concierto de almacenamiento, y los productores que siembren menos de 5 hectáreas carecen de él por estar incluidos en conciertos colectivos, serán aquellos sustituidos por certificaciones de la Delegación Local de Abastecimiento, en

las que con referencia al concierto colectivo correspondiente, se consignarán los datos que interesen, según el fin a que tales certificaciones se destinen.

Se recuerda que, según artículo 20 de la citada Circular 633 de la Comisaría General de A. y T., se sancionará como ocultación la falta de declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y cosecha real obtenida, la falta de entrega o realizar ésta fuera de plazo, así como la siembra o producción no concertada.

Estas sanciones no solo alcanzarán a los productores con obligación de hacer concierto individual, sino también a aquellos que deben quedar incluidos en concierto colectivo, por sembrar menos de 5 hectáreas entre toda clase de legumbres, por reducida que sea su siembra.

En todos los casos citados, sin perjuicio del expediente que instruya la Fiscalía de Tasas, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264).

Dado lo reducido de la siembra de patatas por cada productor en algunas comarcas de esta Zona Norte, y ante el caso de que resultase conveniente para el Servicio, a un mejor control de la siembra y producción, se advierte que el establecimiento del concierto de declaración para productores que siembren menos de 5 hectáreas, no es preceptivamente exclusivista, y por tanto los productores vendrán obligados a prestar individualmente el concierto de declaración, en aquellos casos en que esta Comisaría, a través de sus inspecciones Provinciales y Jefaturas de Zona de Inspección, lo estime necesario, aun cuando su siembra sea inferior a 5 hectáreas.

Palencia 14 de mayo de 1948.—
El Comisario de Recurso, Benito Cid

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Adjudicación de destinos a los Maestros de nuevo ingreso.

Desde el día de la fecha hasta las diecinueve horas del día 5 de junio próximo, se admiten instancias solicitando las Escuelas vacantes publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 14 de abril último, a fin de que el Departamento adjudique a los solicitantes las que queden desiertas en el Concurso de Traslados.

Las instancias serán del modelo oficial impreso, acompañadas de hoja de servicios, estando obligados a solicitar todos los Maestros que desde su ingreso no haya regentado

Escuela en propiedad, bien se encuentren sirviendo destino con carácter provisional, en expectativa de destino, en ausencia autorizada o en situación de excedencia si desean reingresar. La instancia se reintegrará con póliza de 1,50 pesetas y un sello de la Protección de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, y en ella relacionarán las vacantes por orden de preferencia.

Igualmente tendrán presente los interesados que las instancias deberán presentarlas en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia cuyas Escuelas soliciten, y que será aquella en que realizaron los dos primeros ejercicios de la oposición, y en su virtud, no podrán solicitar más Escuelas que las que estén vacantes en la provincia donde actuaron en la oposición, quedando sin curso las que no cumplan este requisito y siendo por último obligatorio el solicitar a los Maestros que se hallen incorporados a filas.

Cualquier dificultad o duda que tuvieren los interesados podrán consultar con esta Delegación Administrativa.

Burgos 18 de mayo de 1948.—El Delegado, D. Estades.

Jefatura Agronómica

CIRCULAR

Planes de siembra de trigo y centeno correspondientes al ejercicio agrícola de 1947-48.

Como continuación y confirmación de la Circular publicada en el B. O. de la provincia de fecha 17 de abril último, se recuerda la obligatoriedad en que se hallan de abonar la sanción de quinientas pesetas que fué impuesta a cada una de las Juntas Sindicales Agropecuarias que en el mismo se relacionaban, y que hasta el día de la fecha no lo hayan hecho efectivo en el Banco de España en la forma que en el B. O. de la provincia citado también señala.

Como hasta el día de la fecha las Juntas que se detallan no solamente no han hecho la sanción precitada, sino que se hallan al descubierto en la remisión del plan, confirmando en lo que tenía anunciado, se sanciona aparte de la general de quinientas pesetas, con mil pesetas como nueva sanción a:

Partido de Belorado.

Carrias.
Castildelgado.
Rábanos.

Partido de Briviesca.

Oña.

Si para el 24 del mes en curso no hay constancia en esta Jefatura, por presentación del correspondiente resguardo del Banco de España, de haberse hecho efectiva la multa de quinientas pesetas por todas aquellas que hasta el momento presente no lo hayan verificado y las mil quinientas pesetas por las Juntas específicamente detalladas en la presente Circular, se procederá a iniciar por esta Jefatura los correspondientes expedientes individuales a que hace referencia nuestra Circular publicada en el B. O. de la provincia del 17 de abril último pasado, que por las sanciones a que ellos habían de dar lugar, pretende esta Jefatura evitar.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos 17 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1948.

Cuenta del primer trimestre del año 1948 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTO DE FONDOS

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	936003'37
Ingresos en el trimestre	1826815'45
Pagos verificados en el trimestre.	2762818'82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1894963'26
TOTAL	2762818'82
	1894963'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

CARGO	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	»	13690'31	13690'31
2 Bienes provinciales	»	19138'50	19138'50
3 Subvenciones y donativos.	»	»	»
4 Legados y mandas	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	»	»	»
6 Contribuciones especiales.	»	39579'79	39579'79
7 Derechos y tasas.	»	»	»
8 Arbitrios provinciales	»	97864'82	97864'82
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	4831'00	4831'00
10 Cesiones de recursos municipales	»	67650'77	67650'77
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales.	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17 Reintegros	»	3571'96	3571'96
18 Imprevistos.	»	»	»
19 Resultas	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	936003'37	1530438'25	2516491'62
	936003'37	1826815'45	2762818'82
DATA			
1 Obligaciones generales	»	60665'01	60665'01
2 Representación provincial	»	5243'32	5243'32
3 Vigilancia y Seguridad.	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación.	»	»	»
6 Personal y material	»	33305'03	33305'03
7 Salubridad e higiene	»	25534'48	25534'48
8 Beneficencia	»	»	»
9 Asistencia social	»	425817'94	425817'94
10 Instrucción pública	»	7949'50	7949'50
11 Obras públicas y edificios provinciales	»	33617'40	33617'40
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	188178'35	188178'35
13 Montes y pesca	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	»	2397'55	2397'55
15 Crédito provincial	»	9540'51	9540'51
16 Mancomunidades interprovinciales	»	132390'31	132390'31
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos	»	4287'65	4287'65
19 Resultas	»	736229'41	736229'41
TOTAL PAGOS	»	1894963'26	1894963'26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unjrán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 22 de abril de 1948.—El Depositario, Dionisio Martín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 22 de abril de 1948.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º.—El Ordenador de pagos, Honorato Martín Cobos.

12 de mayo de 1948.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Ignacio Fernández, vecino de Arija, en solicitud de la concesión administrativa necesaria, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo del poste sito en el límite de las provincias de Santander y Burgos, suministre la energía necesaria a la Factoría de la Cristalería Española y a los pueblos de Arija y San Vicente de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Valle de Valdebezana y Arija, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos caminos vecinales y municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ignacio

Fernández Fernández, vecino de Arija, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del poste sito en el límite de las provincias de Santander y Burgos, suministre la energía necesaria a la Factoría de la Cristalería Española y a los pueblos de Arija y San Vicente, de la provincia de Burgos.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, Provinciales y Municipales, Ferrocarriles, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrita en Reinosa, en abril de 1946, por el Perito Industrial, D. Tomás Zárraga, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las líneas de transporte y con las de baja tensión que derivadas de aquéllas por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos mencionados.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera salvo, las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.ª Las líneas de transporte serán aéreas, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.ª No se permitirá en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento vigente de 27 marzo de 1919.

6.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas si hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En los vanos de cruce con las carreteras del Estado y caminos

vecinales y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores de independientes de los que sostienen al conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 30 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.^a En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de las líneas a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia, reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no

la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Familiar y Contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue oportuno por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.^o del artículo 107 de dicho Reglamento.

18. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de la concesión. Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 14 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Ayuntamiento de Burgos

Esta Excm. Corporación aprobó, en la sesión del día 5 de mayo del actual año, el expediente sobre

aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de las calles de la Puebla y San Juan.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 al 47 del Decreto ordenador de las Haciendas locales, este expediente, que tendrá carácter de Ordenanza, se halla de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y siete días después, puedan presentar sus reclamaciones los llamados a contribuir especialmente y cualquier otro contribuyente municipal.

Burgos 18 de mayo de 1948.—El Alcalde, Antonio López Monís.

Agrupación forzosa de Ayuntamientos para atenciones de Justicia del partido de Roa.

Habiendo sido aprobado por los representantes de los pueblos de este partido judicial, en sesión celebrada el día 11 del actual, el presupuesto especial ordinario de ingresos y gastos para atenciones carcelarias, de Administración de Justicia y de libertad vigilada del partido judicial, formado para el año actual, se pone de manifiesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Roa 18 de mayo de 1948.—El Alcalde-Presidente, Claudio Calvo Fernández.

Agrupación de Ayuntamientos para sostenimiento del Juzgado Comarcal de Roa.

Aprobado por los representantes de los pueblos de este partido, en sesión celebrada el día 11 del actual, el presupuesto especial ordinario para atenciones del Juzgado Comarcal, formado para el año actual, se pone de manifiesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Roa 18 de mayo de 1948.—El Alcalde-Presidente, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este

término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el 1 al 15 de mayo próximo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

Aguas Cándidas 14 de mayo de 1948.—Por el Alcalde, Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Bureba y Tapia de Villadiego.

Respecto de rústica y pecuaria: Villalba de Duero.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Santibáñez de Esgueva 14 de mayo de 1948.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Puentedura.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

G. BAÑUELOS
OCULISTA
DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1311

Se vende forraje de alholvas. Para tratar, con Isidro Sáiz, Granja Escobilla. 2-2

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases
Saldo en 31 de diciembre de 1946 26.682.955'29
Saldo en 31 de diciembre de 1947 30.771.331'62

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación.)